Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 8 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tal como ya se señaló a fs. 984/986, en el acto de la audiencia celebrada el 22 de mayo del corriente año (fs. 932/933) se instó a la Provincia de Formosa y al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que las tareas atinentes a la implementación del Convenio Específico suscripto a los efectos de llevar adelante el programa de relevamiento en todo el territorio provincial, comiencen por la comunidad aquí demandante.

En esa oportunidad, tal como se desprende del anexo obrante a fs. 934, el Estado local y el referido organismo nacional asumieron el compromiso de establecer un nuevo cronograma de actividades con el propósito de concretar esa finalidad.

2°) Que con motivo de la decisión adoptada en el sub lite el 2 de julio del corriente año (fs. 984/986), la Provincia de Formosa y el INAI presentaron a fs. 1070/1076 una reformulación del cronograma de actividades que se ajusta al plazo establecido por esta Corte para la concreción del relevamiento del territorio ocupado por la comunidad demandante, y por su parte, el señor Félix Díaz, con el patrocinio letrado del señor Defensor Oficial ante esta Corte, efectuó las peticiones de fs. 1081/1083.

A su vez, en razón del requerimiento del Tribunal de fs. 988, el Estado provincial acompañó a fs. 1077/1080 la disposición 390/13 y la nota 235/13 de la Inspección General de Per-

sonas Jurídicas local, en las que se reconoció como representante legal de la Asociación Civil Comunidad Aborigen La Primavera a su presidente saliente, señor Cristino Sanabria, hasta tanto se elijan las nuevas autoridades en la Asamblea General Ordinaria.

3°) Que en tales condiciones, corresponde en primer lugar dejar establecido que los planteos efectuados a fs. 605/614 por el señor Defensor Oficial ante esta Corte se vinculan con la cuestión de fondo que constituye el objeto de la acción de amparo interpuesta, y ningún juicio cabe emitir en el estado en el que se encuentra el proceso.

No obstante ello, es preciso señalar que los términos del Convenio Específico y del Plan de Abordaje Específico firmados entre el INAI y la Provincia de Formosa, condicen con la letra de la Ley Nacional 26.160, su decreto reglamentario 1122/2007 y la resolución INAI 587/2007, en cuanto a que el relevamiento técnico-jurídico-catastral se efectuará sobre las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

Cabe destacar asimismo que el Programa de Relevamiento Territorial tiene por objeto la obtención de información que permita iniciar los procesos de regularización dominial de los territorios indígenas, y propicia que los datos sirvan a los intereses y futuras acciones de las comunidades (conf. puntos 1.1 y 2.1 del Manual de Procedimientos del Sistema de Información Geográfica, fs. 551/567).

En razón de lo expuesto, nada impide su implementación en el marco de la intervención asumida por el Tribunal a fs. 316/317 y de acuerdo al cronograma de tareas ahora reformulado, sin perjuicio de las decisiones que pudieran adoptarse en la oportunidad de dictarse una sentencia definitiva.

4°) Que, por lo demás, la efectiva participación de la actora en las distintas etapas del proceso de relevamiento territorial, se encuentra adecuadamente garantizada en los instrumentos suscriptos entre la Provincia de Formosa y el INAI con el objeto de implementarlo en el territorio provincial, y específicamente en la comunidad demandante.

En efecto, el Estado local y el organismo nacional no sólo asumieron un compromiso en este sentido en el Convenio Específico acompañado a fs. 504/529 (cláusula II, y Anexo A, puntos 3 y 6), sino que en el Plan de Abordaje ahora reformulado se estableció la programación del relevamiento junto con la comunidad mediante reuniones y talleres preliminares previstas para las fechas indicadas en la primera etapa (fs. 1071), como así también una evaluación final de su resultado en la que se pondrá en su consideración la cartografía realizada (quinta etapa, fs. 1073).

A su vez, la intervención comunitaria en las etapas intermedias descriptas a fs. 1072/1073 (segunda, tercera y cuarta), está contemplada en el Manual de Procedimientos ya citado que fue agregado a fs. 551/567 (ver en particular puntos 1.1, 1.3.1, 2.3, 3.2, 3.6.3, 3.7.2 y 4.1).

5°) Que en ese contexto, la demandante podrá solicitar el asesoramiento técnico que estime pertinente en cada una de las distintas etapas, mas no cabe convocar a la perito de parte en los términos pretendidos en el punto III de fs. 1081/1083, pues no se trata de una prueba pericial, ni se encuentra prevista una designación semejante en el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas.

Tampoco cabe atender los cuestionamientos técnicos introducidos en la referida presentación, pues de conformidad con lo establecido en el punto 2.2.1 del Manual de Procedimientos, los equipos de precisión diferencial cuyo uso se solicita, exceden los objetivos del relevamiento puestos de manifiesto en el considerando 3° precedente.

Por ello, se resuelve: I. Tener por cumplida la intimación y el requerimiento ordenados por el Tribunal a fs. 984/986 y 988. II. Hacer saber a los interesados que el 12 de agosto de 2013 comenzarán las actividades tendientes a la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por la Comunidad actora. III. Hacer saber a la Provincia de Formosa y al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que deberán informar al Tribunal el cumplimiento de las actividades y de los plazos previstos en el

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- Plan de Abordaje Específico acompañado, al finalizar cada una de las etapas en que se divide. Notifíquese mediante cédulas que se confeccionarán por Secretaría y al señor Defensor Oficial ante esta Corte ~~en su despacho~~.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Comunidad Indígena Toba La Primavera-Novogoh**, representada por el **señor Félix Díaz**, con el patrocinio del **Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julián Horacio Langevin.**

Parte demandada: **Estado Nacional, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Administración de Parques Nacionales, no presentados en autos.**

Provincia de Formosa, representada por los **doctores Ángela C. Hermosilla y Carlos Alberto Soto, Procuradores de la Fiscalía de Estado**, con el patrocinio letrado de la **señora Fiscal de Estado, doctora Stella Maris Zabala de Copes.**